



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

REG 2014/03645

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

ASUNTO 61/2014

Montevideo, 01 OCT 2014

VISTO: el procedimiento iniciado a fin de determinar si es pertinente el inicio de la acción de repetición en la situación que se describirá a continuación;

RESULTANDO: I) que del expediente judicial caratulado "Pricoli Costa, Roberto H c / Mir S.A. y otros - Demanda Laboral" Ficha 2-45329/2008, tramitado en primera instancia ante el Juzgado Letrado de Trabajo de 1º Turno y en alzada ante el Tribunal de Apelaciones de Trabajo de 3º Turno, resultó una sentencia de condena contra el Estado, la cual fuera oportunamente satisfecha;

II) que a consecuencia de ello, se inició el procedimiento administrativo tendiente a determinar si es pertinente o no -en este caso- el inicio de una acción de repetición contra el o los funcionarios responsables, si los hubiere, de los daños que motivaron el pago de la condena resultante de dicho juicio;

CONSIDERANDO: I) que la referida condena fue por concepto de pago de rubros laborales e indemnizatorios, a Roberto Prícoli, empleado de la empresa MIR S.A., habiéndose atribuido al MVOTMA conjuntamente con la empleadora, la responsabilidad solidaria, en el marco de la Ley de Tercerizaciones No. 18.099 y modificativas, no siendo atribuible dicha condena a la actuación culposa grave o dolosa de ningún funcionario o grupo de funcionarios de esta Secretaría de Estado;

II) que por todo ello no se configuran los presupuestos previstos para el inicio de la acción de repetición

consagrada en el artículo 25 de la Constitución de la República criterio que es compartido por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la norma constitucional que viene de citarse, así como en los artículos 8º y 9º del Decreto No. 395/06 de 23 de octubre de 2006;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

1º.- No corresponde ejercer la acción de repetición prevista en el artículo 25 de la Constitución de la República, en relación a la condena recaída en el proceso judicial citado en el Resultando I de la presente.-

2º.- Comuníquese al Tribunal de Cuentas. Cumplido, dese cuenta al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y oportunamente archívese.-



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República